Constancia secretarial:

Atendiendo lo anterior, le informo que el 8 de septiembre de 2022, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento el cual se presentó de forma extemporánea. Sírvase proveer.

Los términos transcurrieron así: 2, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2022.

Armenia, 22 de septiembre de 2022.

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto 1839
Radicado 63001311000220220019300

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admsibilidad de la presente demanda de declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial adelantada por Hichell Ramírez Paz, a través de apoderado judicial, en contra del señor Sebastián Pineda Bedoya, en la cual se observa que la demanda fue inadmitida el 31 de agosto del año en curso, notificada por estado del 1 de septiembre de la presente anualidad procediendo la parte a emitir pronunciamiento, sin embargo, el mismo se presentó de forma extemporánea, esto es el 9 de septiembre de 2022, tal como se observa a continuación:

9/9/22, 12:01 Correo: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio - Outlook

Fwd: CLASE DE PROCESO: CORRECCION DE DEMANDA -PROCESOVERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LASOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO , 2022-193-00

Johan Manuel Lopez Valencia <jmanuellopezvalencia@gmail.com>
Vie 9/09/2022 11:53
Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 02 Familia - Quindio - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Johan Manuel Lopez Valencia <jmanuellopezvalencia@gmail.com>

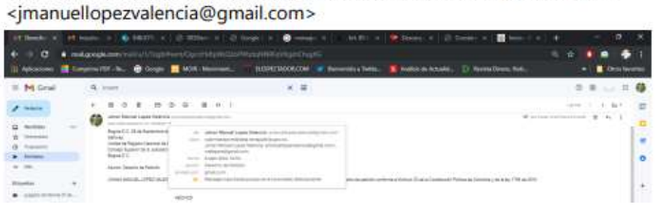

Cuando el termino concedido para subsanar las inconsistencias advertidas venció el 8 de septiembre hogaño a las 5:00 pm., por lo que no habrá lugar a estudiar el escrito allegado.

Así las cosas, y pese a que fue allegado escrito subsanando las falencias advertidas en el auto anterior, el mismo fue allegado fuera del término concedido, por lo cual se rechazará la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial adelantada por Hichell Ramírez Paz, a través de apoderado judicial, en contra del señor Sebastián Pineda Bedoya, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: No efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cc3554ef729882fe79bc914228d14e3df523e5342667bb6c07a44fbe39a4a6**
Documento generado en 23/09/2022 06:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica